

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22647 RESOLUCION de 9 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Ford», modelo 4610.

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la homologación de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Ford», modelo 4610, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 50 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio de la Producción Agrícola, Vicente Forteza del Rey Morales.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Ford».
Modelo	4610.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	B 400227.
Fabricante	Ford Motor Company Limited Basildon (Gran Bretaña).
Motor: Denominación	Ford, modelo 60B17-4610.
Número	D 628879.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (Hg) (mm.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	46,8	1.800	540	198	16	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	50,2	1.800	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	51,9	2.200	660	211	16	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	55,7	2.200	660	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.800 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

22648 ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Europral, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de mermeladas, caramelos y chicles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Europral, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de mermeladas, caramelos y chicles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Europral, S. A.», con domicilio en carretera de la Palma, kilómetro 2,4, Cartagena (Murcia), y número de identificación fiscal A-30808222.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Azúcar blanca refinada, P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa de 42° Beaumé y 76,5 por 100 de extracto seco, P. E. 17.02.28.9.

Tercero.—Productos de exportación:

A) Mermeladas de frutas.

- A.1. De naranja, P. E. 20.05.32.1.
- A.2. De albaricoque, P. E. 20.05.45.
- A.3. De melocotón, P. E. 20.05.45.
- A.4. De pera, P. E. 20.05.45.
- A.5. De manzana, P. E. 20.05.45.
- A.6. De ciruela, P. E. 20.05.45.
- A.7. De fresa, P. E. 20.05.45.

B) Caramelos, con contenido en peso de sacarosa inferior al 70 por 100, P. E. 17.04.50.

C) Chicles, P. E. 17.04.04.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en las mermeladas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,04 kilogramos de dicha mercancía.

b) Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los caramelos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

c) Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los chicles que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

d) Por cada 100 kilogramos de glucosa, de las características indicadas, realmente contenidos en los caramelos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 130,72 kilogramos de dicha mercancía.

e) Por cada 100 kilogramos de glucosa, de las características indicadas, realmente contenidos en los chicles que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 130,72 kilogramos de dicha mercancía.

Se admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

I. Para la mercancía 1:

- 4,8 por 100 cuando se utiliza en la fabricación de mermeladas.
- 2 por 100 cuando se utiliza en la fabricación de caramelos o chicles.

II. Para la mercancía 2:

- 23,5 por 100 en todos los casos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición centesimal en peso de azúcar y glucosa de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Ofi-